



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de 2021

Radicación: **2019- 01346 00**

Al tenor de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada **MARITZA VALENCIA HERAZO** del contenido del mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2019.

Para los efectos del artículo 91 del Código General, se deberán atender las **previsiones de los artículos 8° y 9° del Decreto 806 de 2020**, relativa a la forma de realizar la notificación personal y traslados.

Previo a resolver sobre la solicitud de suspensión, coadyúvese la petición por la demandada **VILMA DE CARMEN PÉREZ PÉREZ**, en virtud a que por disposición del art. 161 numeral 2° del C.G.P., dicha petición debe ser presentada de común acuerdo por los extremos procesales: *“ Cuando las partes **la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*. – Resaltado por el despacho-

Además, deberá indicar el plazo por el cual se pretende tal suspensión, como quiera que para la fecha en que ingresó el expediente al Despacho (15 de octubre de 2021), ya había transcurrido la fecha de la primera cuota anunciada (30 de julio de 2021), razón por la cual no se puede disponer de otra manera.

Con todo, se **REQUIERE nuevamente** a la parte actora para que, proceda a notificar a la demandada **VILMA DE CARMEN PÉREZ PÉREZ**, en debida forma, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General.

Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es: **Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es**

cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose atender las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 093 de 10 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f5bce649484547aa9e034261f61cbc0614318f1fdfdbebdd070ebf693c40b**
Documento generado en 08/12/2021 08:34:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>